

Canelones, 20 de agosto de 2010

**VISTO:** La observación formulada por el Tribunal de Cuentas referente a la solicitud de anuencia remitida por la Intendencia a ésta Junta para asistencia crediticia ante el B.R.O.U.

**RESULTANDO:** Que el Tribunal de Cuentas observa formalmente que esta Junta Departamental no observó el procedimiento previsto en el art. 301 inc. 2 de la Constitución de la República, al no requerir en forma previa a su aprobación el informe de dicho Tribunal, no emitiendo opinión sobre el fondo del asunto en cuestión.

**CONSIDERANDO:** Que si bien la Junta Departamental de Canelones entiende que se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 301, a los efectos de que el Tribunal de Cuentas pueda realizar el informe pertinente se vuelve necesario modificar parcialmente la Resolución N° 16 de esta Junta y remitir las actuaciones al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 301 inciso 2 de la Carta Magna.

**ATENTO:** a lo establecido en el artículo 19 numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9.515, la Junta Departamental

### **RESUELVE**

1. Modifíquese parcialmente la Resolución N° 16 de esta Junta Departamental de fecha 30 de julio de 2010, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“1. Remítase al Tribunal de Cuentas de la República en cumplimiento a lo determinado en el artículo 301 de la Constitución de la República.”

2. Aplíquese el Artículo 72 del Reglamento Interno de esta Junta Departamental, en la excepción prevista en su inciso 3º.

3. Regístrese, etc.

Carp. Nº 56/2010 Ent. Nº 235/2010  
Exp. 2010 – 81 – 1010 – 00904.

ORQUIDEA MINETTI

Presidenta

JUAN RIPOLL  
Secretario General.

HR.